

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000243 DE 2026
(10 de septiembre de 2026)

“Por medio del cual se determina la categoría presupuestal en la que se encuentra clasificado el Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2027”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 1° de la Ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las atribuciones del Gobernador consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política, se encuentra la de: *“ 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (...)”*.

Que, el artículo 302 de la Constitución Política establece que: *“ La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas. En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar, a uno o varios Departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales”*.

Que, el parágrafo 4° del artículo primero de la Ley 617 de 2000, señala que los Gobernadores determinarán anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la Categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo Departamento. Asimismo, estipula que para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000243 DE 2026
(10 de septiembre de 2026)

“Por medio del cual se determina la categoría presupuestal en la que se encuentra clasificado el Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2027”

Que, el 2 de julio de 2026 la Contraloría General de la República – CGR certificó que, durante la vigencia 2025, el Departamento del Atlántico recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) por la suma de \$412.010.132 (miles de pesos) y que los gastos de funcionamiento representaron el 28,74% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Que, mediante el Decreto Nacional No. 1572 de 2024, se fijó el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para el año 2025 en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500). En consecuencia, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) recaudados durante la vigencia fiscal 2025, al ser expresados en términos del SMLMV correspondiente al año 2025, equivalen a DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (289.435) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Que, mediante Oficio No. 202610046491 del 10 de julio de 2026, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) certificó que la población estimada para el Departamento del Atlántico en el año 2025 fue de 2.865.034 habitantes.

Que, el inciso segundo del artículo primero de la Ley 617 de 2000, determina que todos aquellos Departamentos con Población superior a dos millones (2.000.000) de habitantes y cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales sean superiores a seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales, deben ubicarse dentro de la “CATEGORÍA ESPECIAL”.

Que, el inciso tercero del artículo 1º de la Ley 617 de 2000, señala que todos aquellos Departamentos con Población comprendida entre setecientos mil un (700.001) habitantes y dos millones (2.000.000) de habitantes, cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales igualen o superen ciento setenta mil un (170.001) salarios mínimos legales mensuales y hasta seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales deben ubicarse dentro de la “CATEGORÍA PRIMERA”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000243 DE 2026
(10 de septiembre de 2026)

“Por medio del cual se determina la categoría presupuestal en la que se encuentra clasificado el Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2027”

Que, el inciso segundo del párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 617 de 2000 establece que: *“(.....) Los departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en dicho artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales”.*

Que, de acuerdo con lo anterior y con lo establecido en el inciso segundo del párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 617 de 2000, y considerando que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) correspondiente a la vigencia fiscal 2025 certificados por la Contraloría General de la República (CGR), no alcanzaron los montos señalados para la “CATEGORÍA ESPECIAL”, la cual corresponde a la ubicación del Departamento por población, el Departamento del Atlántico, se clasificará en la categoría correspondiente a sus Ingresos Corrientes De Libre Destinación Anuales, es decir, se clasificará en la “CATEGORÍA PRIMERA”.

Que, el artículo 2° del Decreto 3202 de 2002, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000, establece que una vez expedido el acto de categorización por parte de los departamentos dentro del término a que se refiere la Ley 617 de 2000, los gobernadores deberán radicar en el Ministerio del Interior para su registro, dentro de los tres días siguientes a su expedición copia del acto mediante el cual se adoptó la categoría respectiva para el siguiente período fiscal. En todo caso, las entidades territoriales deberán radicar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al 31 de octubre de cada año en el Ministerio del Interior, la información relativa a la categorización, so pena de quedar excluidas del registro respectivo.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Atlántico.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Clasifíquese al Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2027 en la “CATEGORÍA PRIMERA” presupuestal de conformidad con lo señalado en el Artículo 1° de la Ley 617 de 2000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000243 DE 2026
(10 de septiembre de 2026)

“Por medio del cual se determina la categoría presupuestal en la que se encuentra clasificado el Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2027”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda Departamental, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Contaduría General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el diez (10) de septiembre de 2026

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectó: Pedro Cantillo B - Asesor
Revisó: Carlos Julio Villarreal - Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Rachid Nader Orfale - Secretario Jurídico
Aprobó: Carlos Arturo Martínez Hernández - Secretario de Hacienda

